



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 21 de noviembre de 2011, la legisladora Silvia Renée Horne, en carácter de ciudadano de la Provincia de Río Negro, interpone un recurso de amparo ambiental, mediante el cual peticiona la suspensión o la abstención del Poder Ejecutivo de la aplicación del Convenio, que está aún pendiente de aprobación legislativa, celebrado por el gobierno de Río Negro con las Empresas Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO LTD, Strong Energy SA, pues considera que afecta el principio republicano y el de legalidad, previstos en los artículos 1° y 31 de la Constitución Nacional.

Estima también, que el Poder Ejecutivo provincial incurre en detrimento de las facultades del Poder Legislativo previstas por la Constitución provincial (artículo 181, incisos 13) y 14), rompiendo el equilibrio entre los Poderes del Estado.

Solicita asimismo, se declare la inconstitucionalidad y la nulidad de la ley que ratifica o aprueba ese Convenio por desconocer lo establecido en el artículo 74 de la Constitución provincial (rige las pautas de participación ciudadana para el uso del suelo y el desarrollo rural). Porque lesiona el derecho ambiental (artículo 84 de la Constitución de Río Negro y el artículo 41 de la Constitución Nacional). Considera además, que en el marco de los convenios suscriptos entre la provincia y una empresa estatal extranjera, se estarían comprometiendo los recursos naturales, cediendo tierras, aguas, puerto, producción, etcétera.

El señor Juez del Superior Tribunal de Justicia, doctor Víctor Hugo Soderro Nievas, resuelve hacer lugar al amparo ambiental colectivo presentado por la legisladora Silvia Horne. (Se anexa copia de la sentencia respectiva y demás constancias de la causa).

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés institucional, social, ambiental y jurídico el Fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa "Horne, Silvia Renee S/Acción de Amparo (artículo 43 C. PCIAL)" (Expediente n° 25301/11 -STJ-), que resuelve:

- 1: Hacer lugar a la acción intentada que participa de la naturaleza jurídica de un amparo ambiental colectivo interpuesto por la legisladora Silvia Horne.
- 2: Ordenar al Poder Ejecutivo Provincial que: a) dé intervención previa a los Municipios y a todos los demás organismos provinciales e interjurisdiccionales competentes, mencionados en los considerandos; b) informe sobre lo actuado a las respectivas áreas de gobierno para el cumplimiento de lo aquí resuelto.
- 3: El Poder Ejecutivo asimismo dispondrá las medidas necesarias y urgentes para hacer efectivos los principios preventivo y precautorio y los estudios de planificación ambiental, de impacto ambiental; de impacto ambiental estratégico y finalmente del estudio de impacto conglobante, conforme los fundamentos, debiendo proveer los recursos necesarios para tal fin. Cumplir con la manda de participación previa y decisión heteroinstitucional concomitante de los organismos involucrados en la toma de decisiones atento la trascendencia del proyecto en cuestión.
- 4: Dictar una medida cautelar de no innovar hasta tanto se cumplan con todas las obligaciones señaladas en los puntos anteriores del decisorio, conforme a la normativa nacional y provincial citada.

Artículo 2°.- De forma.